

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-10-2017,
derivado del diverso CT-I/J-20-2017**

ÁREA VINCULADA:

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN
DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Presentación de la solicitud.

1. **I. Solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.** El primero de agosto de dos mil diecisiete, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con el folio 0330000160817, en la que se requería lo siguiente:¹

“Solicito la ejecutoria del Amparo en Revisión 286/88. Emitido por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.”
[sic.]

SEGUNDO. Resolución.

2. **II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El siete de septiembre de dos mil diecisiete, este Comité dictó resolución en la inexistencia de información CT-I/J-20-2017, solicitando al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que en el marco del proceso de inventario archivístico que se

¹ Expediente UT/J/0965/2017. Fojas 1 y 2.

**CUMPLIMIENTO
CT-CUM/J-10-2017**

encuentra realizando, en la medida de sus posibilidades, diera prioridad a la ubicación del expediente del amparo en revisión 268/88, del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito.

TERCERO. Trámite y turno.

3. **I. Requerimiento al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.** El trece de septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-1661-2017, notificó el referido requerimiento al área vinculada.²
4. **II. Recordatorio de requerimiento al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.** El dos de octubre de dos mil diecisiete, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-1765-2017, reiteró el requerimiento efectuado el pasado trece de septiembre.³
5. **III. Respuesta del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.** Mediante oficio CDAACL/SGAMH-6393-2017, recibido el tres de octubre de dos mil diecisiete, el área vinculada dio respuesta en los siguientes términos:

“En virtud de que en dicha clasificación de información, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal no estableció término alguno para la ubicación del expediente de mérito y determinó:

[...]

A la fecha este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, **no se pronunció sobre la disponibilidad de la información, toda vez que no ha sido localizado dicho expediente** y que continúa el proceso de inventario referido.

En virtud de ello, **una vez que sea identificado el expediente de mérito, se pondrá a disposición la información solicitada por el peticionario.**

² *Ibídem.* Foja 10.

³ *Ibídem.* Foja 12.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.”⁴
[...]

6. **IV. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de cuatro de octubre de dos mil diecisiete, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente clasificación de información, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución.⁵

CONSIDERACIONES:

7. **PRIMERO. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracción I, y 37 del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).
8. **SEGUNDO. Estudio de fondo.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados

⁴ Expediente CT-CUM/J-10-2017- Foja 1.

⁵ *Ibidem.* Fojas 2 y 3.

**CUMPLIMIENTO
CT-CUM/J-10-2017**

Unidos Mexicanos, así como 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

9. En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19⁶, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; debiendo las autoridades documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas. Lo anterior es concordante con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones⁷.

⁶ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

[...]

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

[...]

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

⁷ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo,

10. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, para determinar si el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes ha cumplido con la resolución dictada el siete de septiembre de dos mil diecisiete por este Comité de Transparencia, en la *Inexistencia de información CT-I/J-20-2017*; se debe tener presente que, a partir de la solicitud de información, se requirió conocer el archivo en formato digital de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo en revisión 286/88, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, en el Estado de Oaxaca.
11. En este sentido, resulta necesario destacar que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó expresamente que *“identificó que mediante transferencia de fecha 8 de diciembre de 2003 de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca fue entregado dicho expediente al Centro Archivístico Judicial por lo que se realizó una exhaustiva búsqueda y a la fecha no ha sido localizado.”*
12. Al respecto, precisó que actualmente se encuentra llevando a cabo un inventario del universo de los expedientes bajo su resguardo, por lo que este Comité de Transparencia le requirió para que, en la medida de lo posible, diera prioridad a la ubicación del expediente del referido amparo en revisión 286/88.
13. En respuesta a dicho requerimiento, el área vinculada expuso en su informe de cumplimiento, las siguientes consideraciones:
 - En su resolución, este Comité de Transparencia no estableció un plazo para la ubicación del expediente del

reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párrafo 197.

CUMPLIMIENTO
CT-CUM/J-10-2017

amparo en revisión 286/88, del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito.

- Señaló que a la fecha, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes no se ha pronunciado sobre la disponibilidad de la información, toda vez que no ha sido localizado el referido expediente y continúa realizando el inventario.
- Añadió que una vez que sea identificado dicho expediente, será puesta a disposición el documento solicitado.

14. En la especie, atendiendo a que, en su oportunidad, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, comunicó puntualmente que se encontraba realizando una búsqueda exhaustiva del expediente del amparo en revisión 286/88, del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, dentro del universo de los archivos que concentra el Centro a su cargo, que agrega se encuentra en proceso de inventario; con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la citada Ley General⁸; así como 23, fracción I, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES⁹; se le solicita respetuosamente para que, con la prioridad inherente a garantizar el derecho a la información del ciudadano, informe a este Comité de Transparencia cuando localice el expediente de referencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

⁸ “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;”

[...]

⁹ “**Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;”

[...]

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para los efectos precisados en la presente resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**